



Resolución Rectoral N°1178-2021-UNAP

Iquitos, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 295-2021-AGT-SG-UNAP de 16 de diciembre de 2021, presentado por la jefa del Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite veinte (20) expedientes para conferir título profesional, aprobados por las facultades correspondientes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2 precisa que, entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria de la mencionada norma, referida a "Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley" señala: "*los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley*";

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP de 31 de marzo de 2021, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, en el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal b) del artículo 62° del Estatuto referido a "Requisitos para obtención de grado y título" señala: "*Que título profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas título profesional solo pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, solo se pueden obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada*";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP de 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, en concordancia con el acuerdo de Consejo Universitario, en la sesión ordinaria de 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP de 26 de octubre de 2021, que otorga al rector en su condición de presidenta del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);



Resolución Rectoral N°1178-2021-UNAP

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como de los artículos 59°, 60° además del literal b) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el **título profesional** a los siguientes bachilleres:

- FACULTAD DE AGRONOMÍA
INGENIERO(A) AGRÓNOMO(A)
 1. ERIKA ISABEL PAREDES TUANAMA
 2. RAUL ERNESTO ZUMAETA HIDALGO
 3. MARITA SANCHEZ BORIA
 4. JORGE ALBERTO VASQUEZ DAVILA
 5. DAVID JOSUE CASADO RAMIREZ
- FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
BIÓLOGA
 6. ADRIANA AMELIA AREVALO AMPUERO
- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL
 7. CYNTHIA LUCERO MERMA TENAZOA
 8. LIZ TESSY GUZMAN LOPEZ
- **LICENCIADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN IDIOMAS EXTRANJEROS CON MENCIÓN EN INGLÉS-FRANCÉS**
 9. MICHELLE ESTEFANY TORRES SAAVEDRA
 10. JHEIDY KAROL LOPEZ ANGULO
 11. MARIOLITA DEL CARMEN ISLA RUIZ
- **LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN IDIOMAS EXTRANJEROS CON MENCIÓN EN INGLÉS-ALEMÁN**
 12. HERBERH JULIO ROJAS TORRES
- FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES
INGENIERO(A) EN ECOLOGÍA DE BOSQUES TROPICALES
 13. AXEL MICHEL HERQUINIGO TAVERA
 14. MAYDE LEIDY BARDALES CARDENAS
 15. ERIK DUVALIER CORDOVA PISCO
 16. MADELEINE CALDERON RODRIGUEZ
- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ABOGADO(A)
 17. KAREN VIVIAN PEZO SANCHEZ
 18. PERCY XAVIER AHUITE DA COSTA



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N°1178-2021-UNAP



- FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
QUÍMICO FARMACÉUTICO
19. MAO DENG JESULIN VELA MENDOZA
- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
CIRUJANO DENTISTA
20. EDWAR GONZALO CAHUAZA ARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos, proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
repturme
RECTOR



Carmen Tuesta Herrera
SECRETARIA GENERAL (e)

Dist.: VRAC, FA, FCB, FCEH, FCF, FDCP, FFBQ, FO, DGRAA, AGT, Leg.(20), Int.(20), SG, Archivo(2)
mpc